



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL PUBLICO EN GENERAL A TRAVES DE LA PAGINA WEB SE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA 103-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 16 de junio de 2009.- Las 12h20.- VISTOS: Por sorteo electrónico llega a conocimiento de este Tribunal un expediente identificado N°103-2009, remitido por el Consejo Nacional Electoral, dando a conocer que la señora Rosa Felicia Piedad Vicuña Nieto, Tesorera Único de Campaña del MOVIMIENTO MUJERES EMPRENDIENDO UN CAMBIO, agrupación política que se registró en el Ex Tribunal Supremo Electoral para participar en el proceso electoral del Referéndum Constituyente 2008, no ha presentado las cuentas de campaña electoral ante el organismo electoral competente, en este caso, ante el Consejo Nacional Electoral. Una vez revisado el expediente se hacen las siguientes consideraciones. **PRIMERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral llamado a administrar justicia en materia electoral, conforme al artículo 221 numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador. Según el artículo 15 del Régimen de Transición, el Constituyente facultó a los órganos de la Función Electoral para que en el ámbito de sus competencias dicten las normas que sean necesarias para hacer viable el ordenamiento constitucional en materia electoral. Con base a esta facultad normativa, el Tribunal Contencioso Electoral expidió las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de sus Competencias, como también el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, cuerpos normativos publicados en los Registros Oficiales, 472-segundo suplemento- del 21 de noviembre de 2008 y 524-segundo suplemento- de 9 de febrero de 2009, respectivamente. En estos cuerpos normativos se establece que el Tribunal Contencioso Electoral juzgará y sancionará las infracciones a las normas del control del gasto y propaganda electoral de acuerdo con la ley, juzgamiento que en primera instancia corresponde a uno de sus Jueces, según los artículos 28 y 87 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de sus Competencias, como del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, en su orden. Por tanto la jurisdicción y competencia está asegurada. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.-** Del expediente se observa: **1)** La inscripción de la señora Rosa Felicia Piedad Vicuña Nieto como Tesorera Único de Campaña del Movimiento Mujeres Emprendiendo un Cambio; y, la designación de la misma acreditada por el Secretario General del Tribunal Supremo Electoral (foja 6 y 7). **2)** A fojas 8, 9, 10, 11, 12, 22, 23, 24 y 25 respectivamente consta el Registro Único de Contribuyentes a nombre del Movimiento Mujeres Emprendiendo un Cambio Referéndum Constituyente siendo su representante legal/agente de retención la señora Rosa Felicia Piedad Vicuña Nieto; copia simple de la apertura de la cuenta corriente única de campaña electoral en el Banco Nacional de Fomento a nombre del Movimiento Mujeres Emprendiendo un Cambio; certificación del Dr. Eduardo Armendáriz Villalva Secretario General del Ex Tribunal Supremo Electoral de la solicitud de inscripción de la señora Rosa Felicia Piedad Vicuña Nieto como Tesorera Único de Campaña para el Referéndum Constituyente 2008 por el Movimiento Mujeres Emprendiendo un Cambio; y, la declaración juramentada de la señora Rosa Felicia Piedad Vicuña Nieto de no estar incurso en ninguno de los casos de suspensión de los derechos políticos; y que no tiene auto de llamamiento a juicio ni sentencia condenatoria por delito sancionado con reclusión. **3)** A fojas 37 y 38 consta la resolución PLE-CNE-10-28-1-2009, que establece "Visto el memorando No.029-DFFP-CNE-2009 de 27 de enero del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, se dispone que el señor Secretario General remita oficio circular a los Tesoreros Únicos de Campaña de los partidos, movimientos políticos y grupos ciudadanos que participaron en el Referéndum Constituyente 2008, a través del que se les dará a conocer que de conformidad con lo establecido en el Art.32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral les concede el

plazo máximo de quince días contados a partir de su notificación, para que presenten en la Secretaría General del Consejo Nacional, los gastos de campaña realizados durante el proceso electoral Referéndum Constituyente 2008, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:....43.MUJERES EMPRENDIENDO UN CAMBIO..... EL Pleno del Organismo deja constancia que de no darse cumplimiento a lo establecido anteriormente, se aplicará la sanción establecida en el Art. 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.” 4) A fojas 41 y 42 consta la razón de notificación del Dr. Eduardo Armendáriz Villalva Secretario General del Consejo Nacional Electoral, que certifica que el día 30 de enero de 2009, a las dieciséis horas notificó en la Cartelera a los Movimientos Independientes la Resolución PLE-CNE-10-28-1-2009, en el que consta el Movimiento Mujeres Emprendiendo un Cambio 5) Mediante resolución PLE-CNE-17-10-3-2009 se establece “ Visto el memorando No.102-DFFP-CNE-2009 de 4 de marzo del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, se dispone al Director de Comunicación Social, publique en los diarios Hoy, La Hora y El Expreso, de circulación nacional, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo establecido en el Art. 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, concede a los Tesoreros Únicos de Campaña de los Partidos, Movimientos Políticos y Grupos Ciudadanos, que participaron en el Referéndum Constituyente 2008, y que se detallan a continuación, para que el plazo máximo de quince días contados a partir de esta publicación, presenten en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral; la liquidación de gastos de campaña realizados durante el proceso electoral del Referéndum Constituyente 2008, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle: ... 24. MUJERES EMPRENDIENDO UN CAMBIO....(Fojas 48 y 49). 6) A fojas 50 y 51 consta copia de la publicación de la Resolución PLE-CNE-17-10-32008, de las publicaciones en la prensa en el diario La Hora y El Hoy respectivamente. 7) Mediante Resolución PLE-CNE-14-2-4-2009, el Consejo Nacional Resuelve disponer al Director de Asesoría Jurídica, para que conjuntamente con el señor Secretario General preparen los expedientes correspondientes, que se remitirá al Tribunal Contencioso Electoral, debidamente foliado, con el objeto de que dicho Organismo proceda conforme a ley. 8) El 13 de abril de 2009, ingresa por Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, un expediente en cincuenta y nueve fojas útiles, signado 103-2009, mismo que por sorteo electrónico correspondió a este despacho. 9) Mediante providencia de fecha 17 de Abril de dos mil nueve, se avocó conocimiento de la presente causa y se citó a la ciudadana Rosa Felicia Piedad Vicuña Nieto, para que comparezca en este juicio a ejercer su legítimo derecho a la defensa. 10) El día 25 de abril del 2009, comparece la señora Rosa Felicia Piedad Vicuña Nieto, solicitando se le designe defensor público por no poseer los suficientes “recursos económicos para poder contratar un profesional de derecho en libre ejercicio”, así como manifiesta que está dispuesta a “colaborar en todo cuanto la justicia electoral requiera.” 11) Mediante providencia de fecha 28 de abril de 2009, se le designó al Dr. Juan Jaramillo, defensor público, para que actúe en la presente causa. 12) Dentro del término de prueba, y, a través de su abogado defensor presentó un escrito y anexo en cincuenta y siete fojas útiles, en el cual señala : (i) “1.- De la documentación que en **CINCUENTA Y SIETE FOJAS ÚTILES (57)** aparejo, en las que constan el detalle de la liquidación del gasto electoral; balance general cortado al 30 de noviembre del 2008; estado de resultados cortados al 30 de noviembre del 2008; libro diario general o libro de entradas; libro mayor-auxiliar; libro bancos con las correspondientes conciliaciones y estados de cuenta del banco en originales; formularios 103 y 104 del SRI; listado de aportantes; comprobantes de depósitos de contribuciones y aportes de ingreso; comprobantes de egreso, retenciones y facturas; se puede colegir que nuestro Movimiento ha cumplido las disposiciones legales y reglamentarias; a todo esto cabe añadir, que nuestro Movimiento no participó en actividad proselitista alguna debido a factores de orden político y social coyuntural, además debido a mi delicado estado de salud en el que me encontraba conforme consta del Certificado conferido por el Optómetra Mario Alatrón(sic).” (ii) “Por lo indicado anteriormente, solicito a usted se sirva disponer el ARCHIVO DE LA CAUSA, puesto que no existe mérito legal alguno para proseguir con la sustanciación de la misma, al



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



haberse justificado los gastos y desvanecido las presunciones que motivaron la acción.” 13) Fenecido el término de prueba, mediante providencia de fecha 18 de mayo de 2009, se dispuso que pasen los autos para resolver, siento éste el estado de la causa. **CUARTO.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 219 numeral 3 de la Constitución corresponde al Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; artículo 221 numeral 2 de la Constitución que establece las funciones del Tribunal Contencioso Electoral “ Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales; artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral que establece: “ En el plazo de noventa día después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de un contador público federado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, la determinación de los montos correspondientes y el listado de contribuyentes con los justificativos que esta Ley prevé. Dicha liquidación será conocida y aprobada por el candidato o los candidatos, por el correspondiente organismo fiscalizador interno que por estatuto, le corresponda su aprobación; y, por la organización política o alianza que patrocine la candidatura. Una vez cumplido lo determinado en los incisos precedentes se presentará ante el organismo electoral competente para dictamen correspondiente según lo determinado en esta Ley, en un plazo de treinta días adicionales....”; artículo 32 del mismo cuerpo legal “Si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29, hubieren responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento”; el artículo 33 de la misma ley que señala “Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.”; el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral que en su tercer párrafo sobre el control del gasto electoral señala “Dicho control corresponde al Tribunal Supremo Electoral, a través de la Unidad de Control y Propaganda Electoral en el ámbito nacional; y, a los tribunales provinciales, en el ámbito de su jurisdicción, a través de las comisiones especiales, nombrada de entre sus miembros por el Pleno de cada Tribunal Provincial Electoral.”; y, el artículo 3 del Instructivo de Examen y Juzgamiento de Cuentas de Campaña Electoral que establece: “Son obligaciones de la Unidad de Control del Gasto Electoral y de las comisiones especiales: conocer la liquidación de fondos, receptar las cuentas de campaña presentadas por los sujetos políticos, efectuar el control a través del respectivo examen y emitir el correspondiente informe, el mismo que servirá de base para el juzgamiento de las cuentas por parte del pleno del Tribunal Electoral correspondiente”. Del contenido del expediente remitido por el Consejo Nacional Electoral como de lo actuado en instancia se observa que el Movimiento Mujeres Emprendiendo un Cambio, cumplió con los requisitos establecidos por el Ex Tribunal Supremo Electoral para participar en el Referéndum Constituyente de 2008, esto es: se integró legalmente a través de asamblea pública, registró y posesionó a su Tesorero Único de Campaña, llenó el formulario de inscripción de Tesorero Único de Campaña, realizó la apertura de la cuenta única corriente de campaña electoral, en este caso en el Banco del Fomento, presentó su Registro Único de Contribuyentes y la respectiva declaración juramentada. Así mismo la ciudadana Rosa Felicia Piedad Vicuña Nieto, en su escrito manifiesta que “ no participó en actividad proselitista alguna debido a los factores de orden político y social



coyuntural, además debido a mi delicado estado de salud en el que me encontraba...", pero del expediente se constata que si bien no existieron contribuciones estatales, no es menos cierto que conforme consta en autos existieron contribuciones privadas, así como se realizaron desembolsos en dinero para el pago de honorarios profesionales, materiales y suministros de oficina y retenciones a la fuente, en decir existieron gastos administrativos, los mismos que en contabilidad son una partida independiente de los gastos generales; y, la misma Ley Orgánica de Elecciones establece la definición de gasto electoral manifestando que constituye todo egreso efectuado para una campaña electoral, entendiéndose como el empleo de cualquier tipo de recurso, valorables económicamente para promover candidaturas, o para promocionar planteamientos de una consulta popular o de un proceso de revocatoria de mandato, de lo cual se desprende que si bien el Movimiento Mujeres Emprendiendo un Cambio, manejó recursos económicos, los mismo no fueron para promover candidaturas o promocionar planteamientos, por lo que no se encontraría inmerso dentro de la definición de gasto electoral. La Ley Orgánica de Control del Gasto y de la Propaganda Electoral visto en su contexto, lo que busca es determinar el origen y destino de los recursos correspondientes a gastos y que estos sean lícitos, regula para ello la presentación de cuentas respecto al monto, origen y destino de los fondos utilizados y establece los procedimientos para el juzgamiento de tales cuentas. En consecuencia si en el presente caso, la ciudadana Rosa Felicia Piedad Vicuña Nieto ha demostrado y justificado que solo se realizaron gastos administrativos, más no se realizó ningún tipo de propaganda o publicidad electoral, conforme al artículo 76 numeral 6 de la Constitución de la República que indica la proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza, y, en vista de que la misma Constitución garantista de derechos establece que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulneración, la aplicación de la sanción de suspensión de derechos políticos por dos años, sería desproporcionada. Por las consideraciones expuestas, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de la señora Rosa Felicia Piedad Vicuña Nieto, Tesorera Único de Campaña del Movimiento Mujeres Emprendiendo un Cambio. Por tanto la ciudadana Rosa Felicia Piedad Vicuña Nieto, no se encuentra incurso en la sanción contemplada en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. En vista, de que consta en el expediente las cuentas del manejo económico realizado por el Movimiento Mujeres Emprendiendo un Cambio, remítase el expediente al Consejo Nacional Electoral para realice el examen de cuentas presentadas ante este Tribunal. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz en calidad de Secretario General en aplicación del artículo 91 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE. F) Dr. Arturo Donoso Castellón Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Lo que comunico a usted para los fines de Ley

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE